

RESOLUCIÓN No. 022-ANT-DE-2020-ANT
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID -19 como una pandemia, en razón de que los niveles de propagación mundial y gravedad son alarmantes;
- Que,** el Decreto Ejecutivo 1017, en su artículo 5 que faculta al *“Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, establecer los términos de la restricción: la emisión del salvoconducto, aplica al sector de exportaciones y demás cadenas logísticas, provisión de alimentos, de abastecimiento a supermercados, tiendas, abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, mercados, farmacias, empresas de producción de empaques de alimentos, insumos de limpieza e higiene, almacenes de suministros de cadenas agrícolas y camaroneras.*

Se aplica también al sector financiero, mercado valores, alojamiento turístico (hoteles, hostales, hosterías y servicios complementarios) del país, exclusivamente para que brinden sus servicios a turistas que por la situación del Estado de Excepción, tuvieron que quedarse en el país.”

Que, el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) NACIONAL GRUPO DE TRABAJO NO. 2 emitió los "LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE USO DEL SALVOCONDUCTO", que en su acápite III. Indica "*PERSONAS QUE SÍ NECESITAN SALVOCONDUCTO* Se requerirá salvoconducto para la movilización en horarios de restricción vehicular por el último dígito de la placa y/o en horario de toque de queda, en los siguientes casos:

1. *CITAS MÉDICAS* Personas que requieran concurrir a tratamientos o citas médicas por enfermedades crónicas no terminales. El salvoconducto puede ser obtenido ingresando a la página www.gob.ec. Documentos habilitantes: Salvoconducto y cédula de ciudadanía. En el caso de tratamiento por enfermedades terminales y emergencias de salud no se requerirá de salvoconducto.

2. *PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA CADENA CONEXA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y ABASTECIMIENTO (AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA)* Trabajadores de empresas proveedoras de materias primas, insumos: materiales de empaque, cartón, pallets, plásticos, entre otros y servicios para la cadena de producción alimenticia. Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

3. *PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA CADENA CONEXA A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS* Trabajadores de empresas proveedoras de insumos, materias primas, empaques y servicios de la cadena de producción de medicamentos e insumos médicos. Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

4. *PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA CADENA CONEXA A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA E HIGIENE.* Los trabajadores de empresas proveedoras de insumos, materias primas, empaques y servicios de insumos de limpieza higiene. Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

En todo control se deberá presentar tanto el salvoconducto como la documentación adicional requerida";

Que, el acápite IV del COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) NACIONAL GRUPO DE TRABAJO NO. 2 determina que "*VEHÍCULOS QUE SÍ NECESITAN PORTAR SALVOCONDUCTO 1.* Vehículos de transporte de

materia prima, insumos, y servicios de la cadena de producción alimentaria) y personal de la empresa. Documentación adicional requerida: Guía de remisión

2. Para los vehículos de distribución y comercialización de insumos, materias primas, empaques y servicios para empresas productoras de insumos de limpieza e higiene y personal de la empresa. Documentación adicional requerida: Guía de remisión.

3. Para los vehículos de distribución y comercialización de insumos, materias primas, empaques y servicios para la cadena de producción de medicamentos e insumos médicos y personal de la empresa. Documentación adicional requerida: Guía de remisión.

En todo control se deberá presentar tanto el salvoconducto como la documentación adicional requerida para cada caso”;

Que, el artículo 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina *“la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante para los efectos de esta normativa “Agencia Nacional de Tránsito” y/o “ANT”), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector”;*

Que, el artículo 46 de la ley *Ibídem* señala: *“El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano (...)”;*

Que, el numeral 17 de la referida norma, en el artículo 29 entre otras funciones o atribuciones del Director Ejecutivo dispone *“(…) promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector.”;*

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir lo siguiente:

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA UBICACIÓN DEL SALVOCONDUCTO NIVEL NACIONAL EN ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19

Artículo 1.- Una vez impreso el salvoconducto, este debe ir adherido dentro del vehículo, en la parte superior de la ventana izquierda, con la parte legible del salvoconducto hacia el exterior, con la finalidad de no afectar la visibilidad al momento de la conducción.

Los agentes de controles operativos en vías, deberán verificar que el documento cuente con el código QR, lo cual evita el contacto físico, entre las personas.

Artículo 2.- Para los vehículos de carga pesada y con el fin de que su lectura sea clara, el salvoconducto debe ser colocado en la parte inferior izquierda de la ventana del conductor.

Artículo 3.- Si dentro del control operativo, las autoridades responsables del control, solicitan al conductor que baje el vidrio, este deberá hacerlo, de tal manera que al bajar el vidrio, no afecte el salvoconducto.



Ubicación del Salvoconducto



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Comunique y Coordínesse con la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Fuerzas Armadas y Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, para su aplicación, control y cumplimiento en las terminales terrestres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El protocolo, se mantendrá vigente, mientras el Ministerio de Salud Pública, emita nuevas disposiciones y el Gobierno Central, declare la derogatoria del Estado de Emergencia Sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para la observación, cumplimiento y ejecución de la presente resolución, notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General de la ANT, la presente Resolución, a las Direcciones Nacionales, Provinciales de la ANT, Asociación de Municipalidades Del Ecuador – AME y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el procedimiento contenido en la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los días del mes de marzo de 2020.



Tigo Juan Yávirac Pazos-Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por: Dra. Sandra Ron, Directora de Regulación del TTTSV
Aprobado por: Lcda. Elizabeth Asimbaya, Coordinadora General de Regulación del TTTSV